

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

**REF.:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS.** 

AUTO No. 341 Rad.: 76 001 11 02 000 2020 00082 00

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el señor Jhon Jairo Mejía Umaña.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Se acreditó la calidad de abogado del doctor **CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.778.701, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, con tarjeta profesional No. 100235 del C.S.J., **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión de incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditada como está la calidad de disciplinable del litigante:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional, art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b, de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO**: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotaciones en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto Emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** 

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ** 

Secretario Judicial

L.s.

## **Firmado Por:**

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 5b4993ab78c4c9e8ca09beb71608132d930f789a7e27032cc5343e6df1e9a0 31

Documento generado en 11/08/2020 04:16:36 p.m.